



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00181-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-825

1

Como la demanda para proceso ejecutivo del radicado de la referencia cumple los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo de la ejecutada, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra la señora LUX ALEIDA HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero, contenidas el pagaré 11570694:

1. VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$ 29.345.308) por concepto de capital.
2. UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 1.793.925) por concepto de interés de plazo.
3. DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 253.099) por concepto de otros gastos.
4. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el núm. 1, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 8 de marzo de 2022 hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, al doctor Juan Carlos Zapata González.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7344e342d68705a4f7ed7c9c1cb132529e8f8cfc1793c6a82688db7f06da21e7**

Documento generado en 06/07/2022 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>